



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1953

Martes, 29 de septiembre

Número 218

Presidencia del Gobierno

Orden

Ilmo. Sres.: La Orden de esta Presidencia de 11 de agosto último, que regula la campaña vínico alcohólica 1953-54, mantiene el régimen de libertad establecido en campañas precedentes para la uva, los vinos y productos derivados de la misma.

Sin embargo la situación creada en el mercado de vinos y alcoholes vlnicos, por un exceso de producción con relación a los consumos normales, determinó la conveniencia de adoptar disposiciones que permitiendo retirar parte de dichos excedentes eviten el envilecimiento de sus precios dentro del libre juego de la oferta y la demanda en estos productos derivados de la uva. A tal fin, la Orden del Ministerio de Agricultura de 11 de agosto pasado premia la inmovilización voluntaria de vinos y de alcoholes vlnicos y el Decreto-Ley de la misma fecha autoriza la compra de vinos en determinadas circunstancias.

Ante la posibilidad de que a los precios de la uva no les alcance los beneficios que las disposiciones comentadas ofrecen al mercado de vinos y de alcoholes vlnicos y con el fin de evitar, por tanto que dichos precios puedan resultar inferiores a los que se estiman como normales para esta campaña y proporcionados a los precios admitidos a su vez como normales para los vinos sanos y alcoholes vlnicos procede que, sin

abandonar el marco de la libertad de contratación para la uva, señalar a ésta un precio mínimo en armonía con los señalados para el vino y el alcohol vlnico. Al mismo tiempo procede crear Comisiones Arbitrales Provinciales que, provisionalmente, para esta campaña se encarguen de resolver y encauzar las posibles desavenencias que se planteen en las operaciones de compra-venta de uva.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Para la vendimia de 1953 se establece el precio tipo mínimo en la región manchega de una peseta el kilo de uva sana, con riqueza de 12º Be. de azúcar, propia para obtener vinos corrientes, puesta en bodega.

2.º Las diferentes clases de uva distintas de la anterior, tanto en esta región como en las restantes comarcas españolas, se contratarán a precios tipos mínimos en armonía con el indicado en el apartado precedente, atendiendo a su graduación y a las características peculiares y típicas de cada zona.

3.º En todo contrato escrito sobre compra de uva, además de aquellas condiciones particulares que las partes convengan, deberá constar con toda claridad el precio, calidad del género, plazo de entrega y de pago, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio. El comprador deberá consignar también el precio en todos los talones y recibos que expida, como consecuencia del contrato.

4.º Todo contrato escrito en el que aparezca omitida alguna de las circunstancias señaladas como obligatoria en el apartado tercero se reputará nulo a todos los efectos y la operación quedará sometida a las reglas que se expresen en el apartado siguiente para los concertados sin contrato escrito.

5.º La compra de uva que se efectúe sin contrato escrito se registrará con arreglo a las siguientes normas:

a) Diariamente el comprador fijará a la puerta de su bodega una tablilla, donde con caracteres bien visibles y claros indique el precio de compra de la uva, debiéndose tener en cuenta en cada caso lo que se ordena en los apartados 1.º y 2.º de de esta disposición.

b) En los talones que se entreguen por el comprador a los vendedores deberá hacerse constar el precio a que se refiere el apartado a), salvo en los casos de entrega de uva correspondientes a contratos celebrados antes de la vendimia, por escrito, en los cuales se consignarán las palabras «contratados por escrito» y la fecha de dicho documento con el precio a que se haya estipulado.

6.º Cuando exista discrepancia entre las partes contratantes en lo que se refiere a la fijación de los precios de la uva, de acuerdo con lo que indica en los apartados 1.º y 2.º de esta Orden, podrá recurrirse en primera instancia a las Juntas Sindicales Vitivinícolas donde estuvieran constituidas, y en las provincias en don-

de no existan o su jurisdicción no alcance, ante la Comisión que se indica en el apartado siguiente.

7.º En aquellas provincias carentes de Junta Sindical Vitivinícola se constituirá, para recibir y resolver en primera instancia las reclamaciones presentadas por los vendedores o compradores de uva, una Comisión Arbitral presidida por el Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica; un representante de los viticultores, nombrado por la Cámara Oficial Sindical Agraria de la provincia, y un representante de los elaboradores de vino nombrado por el Sindicato Provincial de la Vid. Estas Comisiones Arbitrales Provinciales tendrán las siguientes atribuciones:

a) Prevenir y dirimir las diferencias que surjan entre los viticultores y los elaboradores de vino con ocasión de la compra-venta de uva.

b) Determinar los distintos precios tipo mínimo de las diferentes clases de uva cuando las partes contratantes no se pongan de acuerdo, y si lo consideran oportuno elevar propuesta para su aprobación a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura.

c) Interpretar las cláusulas dudosas de los contratos celebrados entre los viticultores y los elaboradores.

d) Reglamentar armónicamente las condiciones relativas a su cumplimiento, si fuese preciso.

e) Inspeccionar directamente o por delegación las operaciones inherentes al cumplimiento de los contratos verbales o escritos de compra-venta de uva.

f) Denunciar las cláusulas abusivas que puedan contener los contratos.

g) Ejecutar sus acuerdos, adoptando para ello las medidas precisas.

h) Imponer las sanciones reglamentarias.

i) Conocer todos los demás asuntos que directa o indirectamente se relacionen con los anteriores apartados y con todo lo dispuesto en esta orden.

j) Informar a la Comisión de Compras de excedentes de vino so-

bre los precios de contratación de uva en las diferentes localidades y zonas de su jurisdicción.

8.º Tanto las Juntas Sindicales Vitivinícolas como las Comisiones Arbitrales Provinciales creadas en el apartado anterior, podrán proponer, en última instancia, a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, cuando lo estimen necesario, la fijación definitiva del precio de compra-venta de la uva.

9.º La Comisión de Compras de excedentes de vinos rechazará las ofertas de vino elaborado con uva de la vendimia de esta campaña, si no se justifica previamente por los vendedores haber adquirido la uva al precio tipo mínimo que corresponda a la zona de producción.

10. De acuerdo con el Estatuto del Vino, todos los cosecheros de uva, Cooperativas, Sociedades, Entidades o particulares, dedicados a la elaboración o comercio de vinos, mistelas, mosto de uva, vinagre u otros productos, derivados de la uva, así como los que compren uva fresca pisada o de cuelga vinificable, quedan obligados a presentar durante el mes de noviembre próximo una declaración suscrita por triplicado en la Hermandad Local de Labradores y Ganaderos, según modelo que facilitará el Sindicato Nacional de la Vid. De los tres ejemplares, uno será devuelto al declarante con el sello de la Hermandad, y los dos restantes se remitirán, uno al Sindicato Provincial de la Vid, y el otro, a la Junta Sindical Vitivinícola, o en su caso, a la Comisión Arbitral Provincial.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efecto.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1953.—Carrero.—Ilustrísimos Señores Subsecretario de Agricultura y Delegado Nacional de Sindicatos.

(Del «B. O. del E.» núm. 268).

Jefatura Agronómica de Burgos

Circular

De interés para los Cabildos de las Hermandades Sindicales Agropecuarias

Publicada en el «B. O. del Estado» de fecha 21 del corriente, la

Orden Ministerial de Agricultura de 17 septiembre de 1953, por que se dispone la realización de siembra de trigo y centeno para el año agrícola 1953-54, esta Jefatura, en consonancia con el contenido de la citada orden y cuanto de la misma se deriva hace público que los cupos municipales señalados por este Organismo Provincial son los que se dieron publicidad en el B. O. de la provincia de fecha 9 de octubre 1952, para que dentro de los plazos conocidos por la referida circular, se confeccionen los correspondientes planes de siembra para los términos de su jurisdicción, teniendo presente:

1.º La realización de las siembras de trigo y centeno para la próxima sementera, se ajustará en un todo a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 18 de septiembre de 1951, que a tal efecto se entenderá vigente para el año agrícola 1953-54.

2.º Respecto de las fincas de regadío, se fija como superficie de siembra mínima obligatoria para el trigo, de acuerdo con lo prevenido en el apartado a) de la norma primera de la Orden de 28 de marzo de 1953, un 20 por 100 de la extensión total que lleve en regadío cada cultivo directo.

3.º El incumplimiento de las obligaciones que se establecen en los precedentes apuntados de esta Orden Ministerial será sancionado con arreglo a lo previsto en la Ley del 5 de noviembre de 1940.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 25 de septiembre de 1953.—El Ingeniero Jefe, P. S., Prudencio Ortiz Novales.

Providencias Judiciales

Roa

Don Pablo Miguel Benítez, Secretario del Juzgado Comarcal de esta villa y su comarca,

Doy fe: Que en los autos de juicio civil de cognición que se siguen

en este Juzgado con el número 25 de 1953, a instancia de doña Josefa González Llorente, contra don Lorenzo Fernández Fernández, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En Roa, a quince de septiembre de 1953. Vistos por don Rafael Burgos de Pablo, Juez Comarcal, los precedentes autos de juicio civil de cognición, sobre reclamación de cantidad, seguidos a virtud de demanda presentada por doña Josefa González Llorente, vecina de esta villa, representada por el Letrado don Eutiquio del Cura Antón, contra don Lorenzo Fernández Fernández, mayor de edad, industrial y vecino de esta villa, y Resultando...

Fallo.—Que debo condenar y condeno a don Lorenzo Fernández Fernández a que pague a doña Josefa González Llorente la cantidad de mil quinientas setenta y cinco pesetas que la adeuda, con más los intereses legales desde la fecha de la presentación de la demanda, y a las costas de este proceso, ratificando el embargo preventivo decretado por auto de trece de agosto pasado.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado rebelde por edictos que no se publicarán en el B. O. del Estado, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Rafael Burgos.—Rubricado y el sello de este Juzgado.

Y para que sirva esta inserción en el B. O. de la provincia de notificación al demandado rebelde, expido la presente en Roa, a veintiuno de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—P. Miguel.

Don Pablo Miguel Benítez, Secretario del Juzgado Comarcal de esta villa y su comarca,

Doy fe: Que en los autos de juicio civil de cognición que se siguen en este Juzgado con el número 26 de 1953, a instancia de don Claudio López Ovejas y otros, contra don Lorenzo Fernández Fernández,

sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En Roa, a quince de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres. Vistos por don Rafael Burgos de Pablo, Juez Comarcal, los precedentes autos de juicio civil de cognición, sobre reclamación de cantidad, seguidos a virtud de demanda presentada por don Claudio López Ovejas, don Eugenio Aguado Aguado y don Benjamín Bombín Calvo, representados por el Letrado don Eutiquio Delcura Antón, contra don Lorenzo Fernández Fernández, mayor de edad, industrial y vecino de esta villa, y Resultando...

Fallo.—Que debo condenar y condeno a D. Lorenzo Fernández Fernández a que pague a don Claudio López Ovejas, Eugenio Aguado Aguado y Benjamín Bombín Calvo, la cantidad de tres mil cuatrocientas veinte pesetas, que distribuirán entre ellos, de acuerdo con la leche que al demandado suministraron y que éste no les abonó, con más los intereses legales desde la fecha de la presentación de la demanda y las costas de este juicio, ratificando el embargo preventivo decretado por auto de trece de agosto pasado.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado rebelde por edictos que no se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Rafael Burgos.—Rubricado y el sello de este Juzgado.

Y para que sirva esta inserción en el B. O. de la provincia de notificación al demandado rebelde, expido la presente en Roa a veintiuno de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—P. Miguel.

Villadiego

Cédula de citación

El Sr. Juez de Instrucción de esta villa y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en Carta-Orden de la Audiencia Provincial de Burgos, dimanante de la causa nú-

méro 9 de 1953, por hurto, contra el procesado Pedro Alvarez Fernández, ha acordado se cite al mismo, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado, para hacerle saber la calificación y pena que para él solicita el Ministerio Fiscal y si se conforma con ella, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el consiguiente perjuicio.

Villadiego, 18 de septiembre de 1953.—El Secretario, Donato Gatiema.

Anuncios Oficiales

Delegación de Industria de la Provincia de Burgos

ANUNCIO

Visto el expediente incoado en esta Delegación por don José María del Hoyo Sampedro, en solicitud de autorización para ampliar su fábrica de teja y ladrillo, instalada en Melgar de Fernamental, de esta ciudad y denominada «Cerámica del Pisuerga», S. A.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, y una vez cumplidos los trámites reglamentarios en el oportuno expediente, ha resuelto otorgar la autorización solicitada.

Burgos, 22 de septiembre de 1953.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monis.

Alcaldía de Miranda de Ebro

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 1953, expediente de suplementos de créditos, queda expuesto al público por plazo de quince días, durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones legales que se estimen oportunas.

Miranda de Ebro, 24 de septiembre de 1953.—El Alcalde, Luis de Juana.

Alcaldía de Encío

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 694 de la Ley de Régimen Local, la Corporación de mi Presidencia acordó aprobar las Ordenanzas Fiscales que regulan las exacciones de arbitrios, derechos y tasas que han de incorporarse al Presupuesto del próximo ejercicio y que son las que a continuación se enumeran, hallándose expuestas al público en la Secretaría Municipal, por espacio de quince días, a fin de que durante los cuales puedan ser examinadas y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ordenanzas que se citan

Número 7. Sobre impuesto de bicicletas.

Número 8. Sobre arbitrio de perros.

Número 9. Sobre aprovechamiento de pastos.

Encío, a 22 de septiembre de 1953.—El Alcalde, Tomás Garoña.

Alcaldía de Gumiel del Mercado

Aprobada por este Ayuntamiento la Ordenanza sobre el impuesto municipal de postes y palomillas, sobre la vía pública o que vuelen sobre la misma que ha de nutrir los ingresos del presupuesto de 1954 y sucesivos, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por un plazo de quince días, según determina el artículo 694 de la Ley de Régimen Local, al objeto de oír reclamaciones.

Gumiel del Mercado, 22 de septiembre de 1953.—El Alcalde.

Alcaldía de Valdeande

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, formado para la construcción de un edificio escolar, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que se crean pertinentes, por las personas que especifica el artículo 656, número 1 de la Ley de Régimen Local y por los motivos que se encuentran en el

669 de la misma, pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Valdeande, 22 de septiembre de 1953.—El Alcalde, G. Martín.

Alcaldía de Santa María Ananúñez

Aprobados por este Ayuntamiento el padrón y listas cobratorias para la recaudación de los arbitrios, impuestos, derechos y tasas municipales, correspondientes al ejercicio de 1953, se pone en conocimiento de los contribuyentes, que quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que puedan ser examinado, por parte de los contribuyentes y presentar las reclamaciones que sean justas, ya que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna y se llevará a efecto la recaudación de dichos arbitrios.

Santa María Ananúñez, a 21 de septiembre de 1953.—El Alcalde, Crescenciano Amo.

Alcaldía de Oña

Aprobadas por el Ayuntamiento las Ordenanzas fiscales, sobre contribuciones especiales por obras, instalaciones o servicios municipales, permiso de circulación de carruajes y otras, quedan expuestas al público, por el plazo de quince días, en cumplimiento de lo que

determina el artículo 694 de la vigente Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, a fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y formular las reclamaciones que estimen justas, pues pasado el plazo que se indica, no serán admitidas.

Oña, a 23 de septiembre de 1953. El Alcalde, Eustasio Martínez.

Anuncios Particulares**Alcaldía de Jurisdicción de San Zadornil**

Habiendo quedado desierta por segunda vez la subasta de 850 metros cúbicos de leñas anunciada en los «Boletines Oficiales» de la provincia de 20 de julio y 21 de agosto últimos, en la cantidad de 59.500 pesetas, se anuncia por tercera vez para el día 17 de octubre próximo y hora de las doce, con una rebaja de un 10 por 100, o sea en la cantidad de 53.550 pesetas.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría conforme al anuncio publicado en el «Boletín Oficial» del día 20 de julio anteriormente citado.

Jurisdicción de San Zadornil a 24 de septiembre de 1953.—El Alcalde, Martín González.

LA CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

QUE TIENE SUS OFICINAS EN LOS ARCOS DEL CONSISTORIO
PLANTA BAJA DE LA CASA AYUNTAMIENTO

TE OFRECE EL SIGUIENTE SERVICIO:

AHORRO:

Aboña a sus imponentes

En libretas ordinarias.....	el 2 por 100 de interés anual
En imposiciones a plazo de un año.....	el 3 por 100 " "
En cuentas corrientes a la vista.....	el 1 por 100 " "
En libretas de Ahorro Escolar, con imposición máxima mensual de 25 pesetas..	el 3 por 100 " "

Más de setenta y cinco mil burgaleses nos honran con su confianza
De cada seis habitantes de la provincia uno es cliente de la

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL

Por eso nuestro saldo en 28 años de vida rebasa los TRESIENTOS MILLONES de ptas.